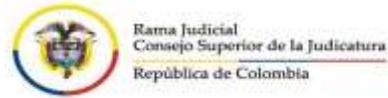


Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: JUVENAL POTES HURTADO  
Demandado: NATALIA POTES MARTINEZ  
500013110002-2021-00085-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de marzo de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, (12)Doce de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor JUVENAL POTES HURTADO, contra NATALIA POTES MARTINEZ.

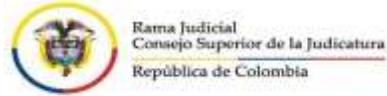
Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada NATALIA POTES MARTINEZ, por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite prueba, por intermedio de apoderado. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Igualmente aportar su correo electrónico donde reciba notificaciones personales, así como de su apoderado.

Se deniega la medida provisional elevada, en el sentido de suspender los descuentos de la cuota alimentaria, por cuanto en el momento no se cuenta con elementos de juicio suficientes para tal determinación.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: JUVENAL POTES HURTADO  
Demandado: NATALIA POTES MARTINEZ  
500013110002-2021-00085-00



abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notificar este proveído a la señora Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado LUIS CARLOS POTES COPETE como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO", is written over a faint, circular official stamp. The signature is slanted and overlaps the stamp's text.

**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: JUVENAL POTES HURTADO  
Demandado: NATALIA POTES MARTINEZ  
500013110002-2021-00085-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**7fbd70e38226be0c87c020e4faea12bf119150a04532ecdd509a837f8896547c**

Documento generado en 12/03/2021 02:02:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**